

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de Dos mil Veinte (2020).

Proceso No 1100140030552020 00542 00

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, subsanada la demanda y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA en favor del **BANCO SKOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **OLGA LUCÍA MARTÍNEZ LEYTON, JUAN FRANCISCO MARTÍNEZ LEYTON y JHON ALEXANDER ROA MARTÍNEZ,** por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 204119038782

1. Por la suma de **\$1'934.759,17** por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas entre febrero de 2020 a septiembre del mismo año contenidas en el título ejecutivo aportado como base de ejecución.

2. Por la suma de **\$2'160.549,96** por concepto de intereses de plazo, que debieron ser cancelados junto con las cuotas en mora entre el 28 de febrero de 2020 hasta el 5 de octubre de 2020, liquidados a una tasa de de 10.0% E.A.

3. Por la suma de **\$33'834.484,83**, por concepto del capital insoluto incorporado en el título valor allegado como base de ejecución.

4. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 3º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a una tasa de 15% E.A., desde

la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 8 de octubre de 2020 y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

5. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

6. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1434661 objeto del proceso. **Oficiése.-**

7. Acreditado lo anterior y para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al **ALCALDE LOCAL E INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRE EL BIEN A SECUESTRAR**; ello, atendiendo el inciso 3º del artículo 38 del C. G. P, y el Acuerdo 735 del 9 de enero de 2019, expedido por el Consejo de Bogotá D.C. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Nómbrese como secuestre a quien aparece en el acta anexa, a quien el comisionado deberá comunicar su designación en los términos establecidos en el Código General del Proceso. Señalase como honorarios al secuestre designado la suma de \$250.000.

8. Se reconoce personería al abogado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**, como apoderado judicial de la parte actora en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d59e36cf2ea03edc7ca9171e77ccff2184d7595f37334b022f7c78d61f774131
Documento generado en 09/11/2020 06:59:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>